

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante	JULIO PLAZA PINO
Demandado	MARIA IRMA RENGIFO DE PRADO Y OTROS
Radicación	1900143003-2022-00597-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por JULIO PLAZA PINO, por intermedio de apoderado judicial, DR CRISTIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, contra MARIA IRMA RENGIFO DE PRADO, EUGEMIA RENGIFO DE QUINTERO, CARMEN ELENA RENGIFO DE RAMIREZ, ARGEMIRO RENGIFO Y GERARDO RENGIFO, en su calidad de HEREDEROS del señor ARCADIO RENGIFO PIZO y los HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADOS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso sino también las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que adquiere vigencia a partir de la promulgación de la ley 2213 de 2022 y que son las siguientes:

1.- Deberá indicar en el memorial poder el correo electrónico del apoderado judicial indicando que el mismo coincide con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, así mismo por tratarse de un poder especial deberán estar debidamente determinados y claramente identificados las personas contra quien se dirige la demanda – art 74 C.G.P.

2.- Debe aportarse el certificado catastral actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ya que de acuerdo a lo anotado en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P, este sirve para determinar la cuantía del presente proceso, ya que el aportado de fecha 21 de diciembre de 2021 se determina como avalúo catastral la suma de \$9.299.000 y en principio no seríamos competentes en razón de la cuantía.

3.- Como la demanda se dirige contra los herederos determinados de ARCADIO RENGIFO debe aportarse el certificado de defunción de este, así como el registro civil de nacimiento del señor GERARDO RENGIFO PIZO para demostrar la calidad en que es citado al proceso. - art. 82 C.G.P.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos señalados, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por

adelantada por JULIO PLAZA PINO, por intermedio de apoderado judicial DR CRISTIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, contra MARIA IRMA RENGIFO DE PRADO, EUGEMIA RENGIFO DE QUINTERO, CARMEN ELENA RENGIFO DE RAMIREZ, ARGEMIRO RENGIFO y GERARDO RENGIFO, en su calidad de HEREDEROS del señor ARCADIO RENGIFO PIZO y los HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADOS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili